



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 17 ABR 2017.

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de abril del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 251-2014-UNTRM-CU, de fecha 11 de diciembre del 2014, se ratifica a partir de la fecha, la Resolución de Decanato N° 171-2014-UNTRM-VRAC/FCCSSYH, de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante la cual, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, mediante la cual, se encarga la Dirección del Centro de Producción: Institución Educativa Integral Blas Valera, al Dr. José Darwin Farje Escobedo;

Que, mediante Cartas N° 436; 441; 443; 462; 453; 454; 462; 502; 471 y 503 -2015/INDECOPI-AMZ., el Instituto de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – Amazonas, corre traslado de reclamo y citación a audiencia de conciliación ante la concurrencia de diez (10) padres de familia, quienes interponen su queja porque consideran que se vulneraron sus expectativas y su derecho a la idoneidad en el servicio prestado en la I.E. Blas Valera Pérez – Aula 05 años "Conejitos", que estaba a cargo de la Docente Jessica Isabel Sánchez Collantes y la Auxiliar Sandra López Arista;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107 -2017-UNTRM/CU



Que con Oficio N° 0259-2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D, de fecha 30 de diciembre del 2015, el Director de la I.E. Blas Valera Pérez, Docente José Darwin Farje Escobedo, presenta su renuncia irrevocable al cargo mencionado, ante el Rectorado, con fecha 04 de enero del 2016, con número de registro 013 y con Oficio N° 0260-2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D, de fecha 30 de diciembre del 2015, el Director José Darwin Farje Escobedo, encarga a la Lic. Rosa Adelina López Inga, docente de la I.E. Blas Valera, la Dirección de la I.E., invocándole que se limite a cumplir funciones;



Que, con Oficio N° 027-2016-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D, de fecha 18 de febrero del 2016, el Director de la I.E.I. Blas Valera Pérez, Dr. River Chávez Santos, informa que respecto a las solicitudes de los padres de familia Teofilo P. Alara San Miguel y José Luis Arista Tejada, referente a la exoneración de pago del mes agosto y julio respectivamente del 2015, por derecho de enseñanza de sus menores hijos, si se procedió a efectuar dicha exoneración; en razón a la autorización verbal que el Director de la Asesoría Legal, Abog. Marco Danilo Flores Serván, comunico vía telefónica al ex Director de la institución el Dr. José Darwin Farje Escobedo, señalando que en el transcurso de los días haría llegar el documento respectivo. Así mismo, señala que en los archivos de la institución Educativa no figura ningún documento que apruebe dicha exoneración de pagos;



Que, mediante la Carta N° 08-2016-UNTRM-A-VRAC/FACSYH/EPE7JDFE, de fecha 11 de marzo del 2016, el docente José Darwin Farje Escobedo, solicita a la Directora de Asesoría Legal, Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz, Mediación en la Entrega de Cargo de la Dirección del I.E.E- Blas Valera Pérez;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 399-2016-UNTRM/CU, de fecha 23 de noviembre del 2016, se resuelve Instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. José Darwin Farje Escobedo, por la presunta negligencia en sus funciones como Director de la Institución Educativa "Blas Valera Pérez" de la Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.8, 87.9 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.4; el Estatuto Universitario en su artículo 243 inciso "b", "i", "o" y "t", artículo 260 inciso "a" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 25 inciso "a" y "d" y artículo 27 inciso "a", según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 009-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 14 de noviembre del 2016;

Que, con Oficio N° 0809-2016-UNTRM-R/SG, con fecha 25 de noviembre del 2016, el Secretario General de la UNTRM, remite al Presidente del Tribunal de Honor, la Resolución de Consejo Universitario, antes citada y el expediente administrativo;

Que, mediante Carta Notarial S/N, de fecha 07 de diciembre del 2016, el Director de Asesoría Legal, Abog. Gustavo Pedro Gonzales Eneque, remite al Dr. Farje Escobedo José Darwin, la Carta N° 014 2016-UNTRM-TH., mediante la cual, el Presidente del Tribunal de Honor le comunica la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, con documento de fecha 21 de diciembre del 2016, el docente José Darwin Farje Escobedo, identificado con DNI N° 33418954, presenta descargo al Presidente de Tribunal de Honor de la UNTRM, habiendo notificado el contenido de la Resolución de Consejo Universitario N° 399-016-UNTRM/CU de fecha 23 de noviembre del 2016, que resuelve Instaurar proceso administrativo disciplinario por presunta negligencia en el cumplimiento de mis funciones cuando me desempeñaba como director de la I.E.I de Gestión Privada Blas Valera Pérez, previo análisis exhaustivo del descargó solicita se le enerve los cargos que imputa en su oportunidad se deslinde su responsabilidad administrativa;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107 -2017-UNTRM/CU

Que, mediante Carta N° 056-2017-UNTRM-TH, de fecha 07 de abril del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 006-2017, de fecha 13 de marzo del 2017, en la identificación del servidor, menciona al Dr. José Darwin Farje Escobedo, Docente Asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, el hecho denunciado, informan que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 251-2014-UNTRM-CU, de fecha 11 de diciembre del 2014, se ratifica a partir de la fecha, la Resolución de Decanato N° 171-2014-UNTRM-VRAC/FCCSSYH, de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante la cual, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, mediante la cual, se encarga la Dirección del Centro de Producción: Institución Educativa Integral Blas Valera, al Dr. José Darwin Farje Escobedo; Cartas N° 436; 441; 443; 462; 453; 454; 462; 502; 471 y 503 -2015/INDECOPI-AMZ. El Instituto de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – Amazonas corre traslado de reclamo y citación a audiencia de conciliación ante la concurrencia de diez (10) Padres de Familia, quienes interponen su queja porque consideran que se vulneraron sus expectativas y su derecho a la idoneidad en el servicio prestado en la I.E. Blas Valera Pérez – Aula 05 años “Conejitos”, que estaba a cargo de la Docente Jessica Isabel Sánchez Collantes y la Auxiliar Sandra López Arista; de acuerdo a lo expresado por los padres de familia cuando se iniciaron las clases en el año escolar 2015 se percataron que no contaban con la Auxiliar Sandra López Arista, en ese actos se comunicaron con el Director de la I.E. Docente Darwin Farje Escobedo quien les informo que por motivos técnicos pedagógicos se dispuso el cambio de auxiliar a otra aula, frente a ello los reclamantes señalaron que en ningún momento se les habría informado de este cambio antes de la matrícula, a ello se suma que los padres de familia contaban con la continuidad de la enseñanza de la Auxiliar, ante ello decidieron cambiar a sus hijos de colegio. Sumado a ello está la solicitud de devolución por concepto de matrícula por parte de los padres siguientes, Sra. Naval S/ 440.00; Sr. Huamán S/ 500.00; Sra. Loja S/ 500.00. Con Oficio N° 027-216-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D, de fecha 18 de febrero del 2016, el Director de la I.E.I. Blas Valera Pérez – Dr. River Chávez Santos, informa respecto a las solicitudes de los padres de familia Teofilo P. Alara San Miguel y José Luis Arista Tejada, referente a la exoneración de pago del mes agosto y julio respectivamente del 2015, por derecho de enseñanza de sus menores hijos, si se procedió a efectuar dicha exoneración; en razón a la autorización verbal que el Director de la Asesoría Legal- Abog. Marco Danilo Flores Serván, comunico vía telefónica al ex Director de la institución el Dr. José Darwin Farje Escobedo, señalando que en el transcurso de los días haría llegar el documento respectivo. Así mismo, señala que en los archivos de la institución Educativa figura ningún documento que apruebe dicha exoneración de pagos. Asimismo, con Oficio N° 0259-2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D, de fecha 30 de diciembre del 2015, el Dirección de la I.E. Blas Valera Pérez, Docente José Darwin Farje Escobedo, presenta su renuncia irrevocable al cargo mencionado ante el Rectorado, el 04 de enero del 2016, con número de registro 013.

Que, el Tribunal de Honor presenta los medios probatorios por el denunciante y el procesado: **Del Denunciante:** 1. Cartas N° 436; 441; 443; 462; 453; 454; 462; 502; 471 y 503 -2015/INDECOPI-AMZ. El Instituto de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – Amazonas corre traslado de reclamo y citación a audiencia de conciliación ante la concurrencia de diez (10) Padres de Familia, quienes interponen su queja porque consideran que se vulneraron sus expectativas y su derecho a la idoneidad en el servicio prestado en la I.E. Blas Valera Pérez – Aula 05 años “Conejitos”, que estaba a cargo de la Docente Jessica Isabel Sánchez Collantes y la Auxiliar Sandra Lopez Arista. 2. Oficio N° 027-216-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D del 18.FEB.2016, el Director de la I.E.I. Blas Valera Pérez – Dr. River Chávez Santos, informa a este despacho, que si se procedió a efectuar dicha exoneración; así mismo, señala que en los archivos de la institución no existe documento de exoneración. 3. Oficio N° 0259-2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D de fecha 30 de diciembre del 2015, el Dirección de la I.E. Blas Valera Pérez, Docente José Darwin Farje Escobedo, presenta su renuncia irrevocable al cargo mencionado ante el Rectorado un 04 de enero del 2016, con número de registro 013 y con Oficio N°0260-2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D de fecha 30.12.2015 el Director José Darwin Farje Escobedo encarga a la Lic. Rosa Adelina López Inga docente de la I.E. BLAS VALERA, lo encargo la Dirección de la I.E, invocándole que se limite a cumplir funciones. **Del procesado:** 1. Con documento de fecha 21 de diciembre del 2016, el docente José Darwin



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107 -2017-UNTRM/CU

Farje Escobedo identificado con D.N.I 33418954, presenta su descargo al Presidente de Tribunal de Honor de la UNTRM, en donde solicita ser citado a fin de sustentar el descargo en forma verbal, y prime la objetividad y razón y en su oportunidad se me enerve los cargos que se le imputan;



Que, el Tribunal de Honor, señala como norma jurídica presuntamente vulnerada: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DEBERES DEL DOCENTE QUE DEBEN CUMPLIR, inciso 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", 87.9. que señala "Observar conducta digna." y 87.10 que dice "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". Estatuto de la UNTRM, Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; inciso l, que señala: "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; inciso o, que señala: "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; inciso T, que señala: "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo". Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA inciso a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 25, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, inc. A, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo", Artículo 27, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inc. A, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad";



Que, asimismo en la Fundamentación y Análisis de los Hechos Imputados, los miembros del Tribunal de Honor analizaron los medios probatorios contenidos en la carpeta de la denunciada, como sigue: 1. Se ha evidenciado que producto del proceso de conciliación ante el Instituto de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – Amazonas, por parte de 10 padres de Familias, quienes interponen su queja porque consideran que se vulneraron sus expectativas y su derecho a la idoneidad en el servicio prestado en la I.E. Blas Valera Pérez – Aula 05 años "Conejitos", se ha cancelado la suma de S/ 1,050.00 (mil cincuenta con 00/10 soles), producto de la falta de comunicación con los padres de familia de dicha aula debido a que no comunico o explico los criterios técnicos pedagógicos de los cambios de personal, los cuales son mencionados en los oficios e informes pero acreditados. Lo que demuestra la no aplicación de criterios en mantener la eficacia y eficiencia en el servicio que brinda la IE, ocasionando perjuicio económico e imagen a la UNTRM. 2. Se ha evidenciado la petición de los padres de familia Teofilo P. Alara San Miguel y José Luis Arista Tejada, de la exoneración de pago de la mensualidad el mes agosto del niño de iniciales PRAB y del mes julio de los niños de iniciales LDAJ y JAAJ en el año 2015, así mismo se evidencia en los registros de cronogramas de pago de los estudiantes de la IE Blas Valera Pérez – 2015, que los menores LDAJ y JAAJ no registran pago de mensualidad de 170.00 y 160.00 en el mes de julio y que el menor PRAB no registra pago de mensualidad de 160.00 en el mes de agosto; también queda evidenciado que no existe respuesta a la petición de los padres por parte de la Dirección, ni que tampoco está haya emitido documento alguno de aceptación, sin embargo en los registros de cronogramas de pago de los estudiantes de la IE Blas Valera Pérez – 2015, de las aulas INNOVADORES, LOS OSITOS y LOS ELEFANTITIS existe estudiantes que adeudan meses de pago y consta bajo el término "DEBEN" no siendo igual para los menores de iniciales PRAB, LDAJ y JAAJ en donde solo se asigna "0.00" lo que sugiere que adeudan. Lo que demuestra que el Director no ha considerado las medidas oportunas a fin de realizar los cobros oportunos de las mensualidades de los menores de iniciales PRAB, LDAJ y JAAJ originado un déficit de S/ 490.00, así mismo, no alcanzar una respuesta formal a los padres ante sus peticiones ocasionando la posible aceptación de estas. 3. Queda evidenciado que con Oficio N° 0259-2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D, de fecha 30 de diciembre del 2015, el Dirección de la I.E. Blas Valera Pérez, Docente José Darwin Farje Escobedo, presenta su renuncia irrevocable al cargo mencionado ante el Rectorado un 04 de enero del 2016, con número de registro 013 y con Oficio N° 0260-



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107 -2017-UNTRM/CU

2015-UNTRM-VRAC/FACSYH/IEI-BVP/D de fecha 30 de diciembre del 2015 el Director José Darwin Farje Escobedo encarga a la Lic. Rosa Adelina López Inga docente de la I.E. Blas Valera, lo encargo la Dirección de la I.E, invocándole que se limite a cumplir funciones; también queda evidenciado que mediante carta N° 01-2016UNTRM-A-VRAC/FACSYH/EPE/JDFE de fecha 04 de enero el docente comunica que hará uso de vacaciones por 60 días desde el 04 de enero y se le notifique para apersonarse al término de la distancia a hacer entrega de cargo de la Dirección y dejó número telefónico; se observa que la encargatura como Director de la Institución educativa es mediante acto resolutivo por parte del Decano de la Facultad y ratificada por el Consejo Universitario correspondiendo a estas instancias asignar a un nuevo Director ante la renuncia del docente José Darwin Farje Escobedo siendo irregular el acto administrativo de encargatura a un docente de la I.E; se observa también que existe la comunicación de uso de vacaciones por 60 días desde el 04 de enero de 2016, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, haciendo efectivo su petición sin esperar la respuesta formal de aceptación debido a la responsabilidad como Director o exdirector de la I:E debido a lo contemplado en el artículo 45 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente. Lo que concluye que el docente a inobservado las normas internar al asignar un personal para encargar un puesto que había renuncia irrevocablemente el mismo día, como al efectivizar sus vacaciones sin cumplir con la entrega de cargo antes de hacer uso del periodo vacacional;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 13 de marzo del 2017, acordaron por unanimidad proponer al Consejo Universitario lo siguiente: 1. **SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** de Incumplimiento y omisión de funciones como Director de la institución Educativa Blas Valera Pérez de la UNTRM en el año 2015, al Docente JOSE DARWIN FARJE ESCOBEDO; **SUGIRIENDO** el Cese temporal por un periodo de 35 días, por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220: en el Artículo 87, **DEBERES DEL DOCENTE QUE DEBEN CUMPLIR** inciso 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", 87.9. Que señala "Observar conducta digna." y 87.10 que dice "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; en Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, **SON DEBERES DE LOS DOCENTES** inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; inciso l, que señala: "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; inciso o), que señala: "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; inciso T, que señala: "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 260, **SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA** inciso a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución"; Artículo 262, **SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL** inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 25, **SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA**, inc. A, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo" y en el Artículo 27, **SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL**, inc. A, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; asimismo, recomienda al Consejo Universitario realice las acciones correspondientes a fin de recuperar la suma de S/ 1,540.00; por los perjuicios ocasionados a la UNTRM;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 10 de abril del 2017, aprobó por mayoría el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 006-2017, de fecha 13 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107 -2017-UNTRM/CU

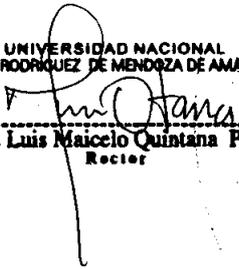
### RESUELVE:

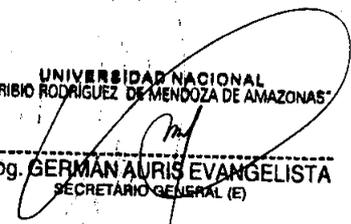
**ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la Sanción Administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL** por un periodo de 35 días sin goce de haberes, al Dr. JOSE DARWIN FARJE ESCOBEDO, Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haber incurrido en la falta de "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", tipificado en el literal a), del artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** a la Dirección General de Administración, ejerza las acciones civiles correspondientes a fin de recuperar los gastos económicos incurridos por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicitados vía conciliación por los usuarios.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
-----  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
-----  
Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQ/R  
GAE/SG  
Cstrm